

## ORDEN ADMINISTRATIVA JLBP-2011-02

### PARA ESTABLECER LAS NORMAS DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS Y SUPERVISORES EN RELACION A LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Libertad Bajo Palabra es un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales, en virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, facultada para conceder el privilegio de libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones correccionales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la Junta imponga para ayudar a su rehabilitación.

En el ejercicio de sus funciones cuasi judiciales, la Junta opera de manera similar a un tribunal de justicia. La Junta ejerce sus funciones cuasi judiciales de forma independiente, partiendo de la comprensión de los hechos ante su consideración y la aplicación consciente del derecho, libre de cualquier influencia o intervención indebida que pueda hacer imparcialidad de los procesos. Es por lo anterior, que la conducta de todos los empleados y supervisores de la Junta ha de excluir la posible apariencia de que son susceptibles de actuar por influencias ajenas al ejercicio de sus funciones

Con el objetivo de garantizar la imparcialidad de los procedimientos ante la Junta, mediante la presente se adoptan las normas de conducta que deben observar todos los empleados y supervisores de la Junta en relación a los miembros de la población correccional que visitan las facilidades de la Junta, bien sea como peticionarios del privilegio o ejerciendo funciones de mantenimiento u otras en la sede de la Junta.

#### II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra; la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"; el Reglamento Núm. 7616 de 20 de noviembre de 2008, conocido como "Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de

Núm. 7616 de 20 de noviembre de 2008, conocido como "Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Junta de Libertad Bajo Palabra" y el "Manual de Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias para Empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra" adoptado el 8 de diciembre de 2008.

### **III. APLICACIÓN**

Esta Orden Administrativa aplicará a los todos los empleados en el servicio de carrera y en el servicio de confianza de la Junta.

### **IV. Definiciones**

Todo término utilizado para referirse a una persona deberá entenderse que alude a ambos géneros, así como cualquier término utilizado en singular debe entenderse en plural. Cualquier palabra o frase no definida en la presente será interpretada según su uso común y corriente.

**Empleado en el Servicio de Carrera** – Son aquellos que han ingresado al servicio público en cumplimiento cabal de lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a los procesos de reclutamiento y selección del servicio de carrera al momento de su nombramiento.

**Empleado en el Servicio de Confianza** – Son aquellos que intervienen o colaboran sustancialmente en la formulación de la política pública, que asesoran directamente o que prestan servicios directos al Presidente de la Junta o asesoran al mismo, cuyo nombramiento es de libre selección y remoción.

**Miembro de la Población Correccional** – se refiere a las personas que se encuentran bajo la jurisdicción y custodia de la Administración de Corrección. Para propósitos de esta Orden Administrativa, incluye a toda persona que se encuentre físicamente en las facilidades de la Junta, bien sea como peticionario o ejerciendo funciones de mantenimiento.

### **V. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE LA JUNTA EN RELACION A LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL.**

Todos los empleados y supervisores de la Junta están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

1. No podrán establecer relaciones indebidas, ilícitas o amorosas con los miembros de la población correccional.
2. No recibirán o entregarán correspondencia, mensajes u objetos de o para los miembros de la población correccional, excepto si éstos han sido tramitados por los canales oficiales.
3. No harán favores u ofrecerán privilegios a los miembros de la población correccional.
4. No establecerán conversación, comunicación, negociaciones o transacciones con los miembros de la población correccional.
5. No recibirán por ningún motivo, directa o indirectamente, dinero o regalos de ningún miembro de la población correccional o familiar de éste.
6. No entregarán, directa o indirectamente, dinero, regalos, comida, bebidas, bebidas alcohólicas o sustancias controladas, incluyendo medicamentos, a ningún miembro de la población correccional.  
  
A manera de excepción, se podrá proveer comida y/o bebidas a los miembros de la población correccional, como parte de una actividad que este celebrando la agencia, en la cual participen los empleados. En estos casos, la comida y/o bebida se entregarán al miembro de la población correccional por conducto de un Oficial de Custodia.
7. No ofrecerán por ningún motivo, directa o indirectamente, trato preferencial a un miembro de la población correccional.
8. No tratarán cruel, impropia e ilegalmente a ningún miembro de la población correccional
9. No emplearán fuerza o violencia contra ningún miembro de la población correccional, excepto en caso de defensa propia o cuando sea necesario para evitar daños graves a personal o propiedad de la Junta.
10. Por ningún motivo se podrán celebrar actividades en reconocimiento de un miembro de la población correccional en las facilidades de la Junta.
11. No permitirán que un miembro de la población correccional sea visitado por sus familiares u otras personas en las facilidades

de la Junta, a menos que medie autorización de un Oficial de Custodia.

En casos de encuentros casuales del miembro de la población correccional con algún familiar o conocido, el empleado o Supervisor deberá referir la situación a un Oficial de Custodia, para que éste tome las medidas pertinentes a los fines de garantizar la seguridad y protección del miembro de la población correccional.

12. No podrán incurrir en conducta que pueda dar la más mínima apariencia de conducta impropia por parte del empleado o Supervisor.

#### **V. ACCIONES DISCIPLINARIAS**

Cualquier empleado en el servicio de carrera que incurra en violación a las normas de conducta antes establecidas, se le aplicará la acción disciplinaria adecuada, conforme a las siguientes guías:

**Primera Infracción:** Suspensión de empleo y sueldo por treinta (30) días.

**Segunda Infracción:** Destitución

Si la violación a estas normas proviene de un empleado en el servicio de confianza, se procederá inmediatamente con su remoción, sin que medie formulación de cargos. En estos casos, dicha determinación se notificará al empleado mediante comunicación escrita, incluyendo la fecha de efectividad de la misma. Si el empleado tuviera derecho a ser reinstalado en su puesto en el servicio de carrera, la mencionada comunicación notificará su reinstalación al puesto que corresponda.

#### **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

Esta Orden Administrativa se hace formar parte del Manual de Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias para Empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra, del 8 de diciembre de 2008.

#### **VI. CLÁUSULA DE DEROGACION**

Por la presente se deroga cualquier reglamento, orden administrativa, carta circular, carta normativa y/o cualquier norma

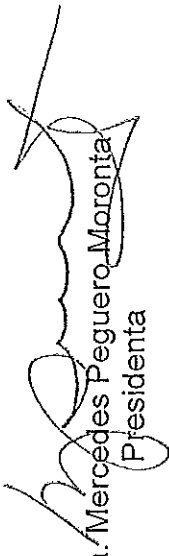
materia contemplada en esta Orden Administrativa y que no sean consistentes con las disposiciones de la misma.

**VII. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente a partir de la fecha de aprobación.

**VIII. APROBACION**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de Noviembre de 2011.

  
Lcda. Mercedes Peguero Moronta  
Presidenta